



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154531921, domicilio legal en la Av. Santa Cruz N°255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **"EL COLEGIO"**, debidamente representado por su Decana, señora **MARIA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA**, identificada con D.N.I. N° 09378589; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N°456, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **"EL INPE"**, debidamente representado por su Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA**, identificado con D.N.I. N° 15761353, designado mediante Resolución Suprema N° 151-2018-JUS de fecha 19 de setiembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional; que tiene entre sus fines el promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos; promover y cautelar, a través de la Dirección de Derechos Humanos, Defensa Gremial, Dirección de Comunicaciones, Defensa Gremial, Extensión Social y la Dirección de Académica y Promoción Cultural, el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; así como desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad; en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

EL INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

Toda referencia a **EL COLEGIO** y a **EL INPE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA**

CLAUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Ley N° 1367, Ley de Creación de los Colegios de Abogados
- Estatuto y normas complementarias del Colegio de Abogados de Lima.
- Todas las demás normas legales vigentes aplicables al presente convenio.



CLAUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Establecer acciones coordinadas y de apoyo recíproco para brindar asesoría jurídica gratuita a favor de aquellos internos que escasos recursos económicos, así como también, promover el desarrollo de las capacidades y competencias del personal del Sistema Penitenciario



CLAUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Contribuir en el proceso de resocialización de los internos privados de su libertad de los establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana a través del compromiso social de organizar y mantener la asesoría jurídica gratuita a favor de aquellos internos que escasos recursos económicos, así como también, promover el desarrollo de las capacidades y competencias del personal del Sistema Penitenciario.



CLAUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Corresponde a **EL COLEGIO**:

- a) Equipar a implementar con sus propios recursos logísticos, el ambiente o espacio proporcionado por **EL INPE**, dentro de los establecimientos penitenciarios a fin de que los miembros de la Orden tengan un ambiente de acuerdo para las entrevistas con sus patrocinados. Siendo el ambiente o espacio en mención para o espacio en mención para uso exclusivo de los mismos.
- b) Brindar asistencia legal gratuita a los internos de escasos recursos económicos que se encuentren reclusos en los establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana.





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA**

- c) Organizar y desarrollar "Campaña de orientación legal", asesorías jurídicas gratuitas y programas de charlas, tres (03) veces al año, dirigida a los internos de los establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana, para lo cual designará a veinte (20) abogados para su cumplimiento.
- d) Contribuir en la capacitación, actualización y especialización del personal **INPE**, coordinando para este efecto los cursos que se dicten y evaluar el desarrollo de las actividades, adecuándolas a lo programado.
- e) Otorgar al personal de **EL INPE** que se acoja al presente convenio, dos (02) becas integrales al año; y el 50% de descuento del valor total de los Cursos de Capacitación, Especialización, Seminarios, Talleres, Diplomados y otros que organice **EL COLEGIO**, para lo cual bastará el carnet de **EL INPE** y encontrándose habilitado.
- f) Mantener una permanente comunicación entre los representantes designados.
- g) Respetar y acatar las normas internas y de seguridad penitenciaria de **EL INPE**.
- h) Organizar conjuntamente con **EL INPE**, jornadas de capacitación y/o actualización en temas de interés mutuo, orientada a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.



5.2 Corresponde a EL INPE:

- a) Facilitar a **EL COLEGIO** un espacio físico dentro de los establecimientos penitenciarios de Lima Metropolitana, para las atenciones que realicen los abogados de **EL COLEGIO**.
- b) Proporcionar una credencial de "Abogado Visitante" al momento de efectuar el control de ingreso de los miembros de la Orden, previa presentación del carnet y anotación de sus nombres y apellidos completos, N° de Colegiatura, nombres y apellidos completos del interno que visita, fecha y firma, en el cuaderno que se deberá aperturar para tal fin.
- c) Designar al personal de **EL INPE** con experiencia en el campo penitenciario, cuando así lo requiera **EL COLEGIO**, para que brinde capacitaciones sobre la materia, otorgándole las facilidades del caso.
- d) Promover la participación de los abogados que laboran en **EL INPE**, en los Cursos de Capacitación, Especialización, Seminarios, Talleres, Diplomados y otros que organice **EL COLEGIO**.
- e) En caso que el personal dejara de pertenecer a **EL INPE**, perderá los beneficios señalados en el presente convenio, pudiendo continuar sus estudios como alumno particular.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

- f) Facilitar el Auditorio del CENECP u otros ambientes para el desarrollo de las actividades académicas.
- g) Mantener una constante comunicación entre autoridades respectivas; asimismo efectuará una evaluación permanente informando a **EL COLEGIO** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objetivo y compromisos del presente Convenio Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y mejora continua:

Por **EL COLEGIO** : La Dirección de Derechos Humanos

Por **EL INPE** : La Dirección de Tratamiento Penitenciario.



CLÁUSULA SETIMA : DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone el pago de una contraprestación económica entre las partes. Los gastos que pudieran ocasionar la ejecución de los compromisos, serán asumidos por cada parte, en lo que corresponda y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



CLAÚSULA OCTAVA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** acordar su renovación por el mismo periodo, mediante la suscripción de una adenda.



CLÁUSULA NOVENA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades de su personal comisionado para el desarrollo de las actividades del presente convenio.



Así mismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho, que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA**

de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente convenio y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes.

Igualmente, cada una de LAS PARTES queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales.



CLÁUSULA DÉCIMA : USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas de las partes, en aquellas actividades que a mérito del presente convenio se ejecuten, deberá ser autorizado por cada una de las partes, el mismo que deberá constar por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente convenio a terceras personas, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**



**COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA**

presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.

Resuelto el presente convenio, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, no implicará que las actividades que se estuvieran ejecutando se vean perjudicadas, los cuales deberán continuar hasta su culminación; de ser necesario, se podrán suscribir actas de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción, u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



COLEGIO DE ABOGADOS
DE LIMA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : CONFORMIDAD

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los **04** días del mes **ABRIL** del año 2019.



Por el COLEGIO

Por el INPE



MARIA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA
DECANA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Carlos Romero R.
CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

